



# *Resolución Jefatural*

*Nº 930-2022-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OAF*

Lima, 13 de mayo de 2022

## **VISTOS:**

El Informe Nº 1226-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas; el Informe Legal Nº 1155-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y, demás recaudos que acompañan al Expediente 34554-2022 (SIGEDO), y;

## **CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 15 de febrero de 2022, la Unidad de Presupuesto y Calidad del Gasto otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 389-2022 por el monto de S/566,173.33, por el servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional- UCCOR de Cajamarca, San Martín, Loreto, Madre de Dios, Pasco, Amazonas y Huánuco;

Que, con fecha 21 de marzo de 2022, la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.R.L. y el PRONABEC suscribieron el Contrato Nº 13-2022-PRONABEC, que tiene por objeto el servicio de seguridad y vigilancia para la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional - UCCOR Amazonas, por el monto de S/319,042.08 (Trescientos diecinueve mil cuarenta y dos con 08/100 soles), por el plazo de 24 meses;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 003-2022-TR del 03 de abril de 2022, la Presidencia de la República y el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo decretan el incremento en S/95.00 (Noventa y cinco y 00/100 soles) la Remuneración Mínima Vital (RMV) de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la RMV pasará de S/930.00 (Novecientos treinta y 00/100 soles) a S/1,025.00 (Un mil veinticinco y 00/100 soles); incremento que tendrá eficacia a partir del 01 de mayo de 2022;

Que, el numeral 10 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado dispone lo siguiente: *“34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad”;*

Que, el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece lo siguiente: *“160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad pública del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación; y, iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. 160.3. Adicionalmente a los supuestos de modificación del contrato establecidos en el artículo 34 de la Ley, este puede ser modificado cuando el contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas, siempre que tales bienes y/o servicios satisfagan la necesidad de la Entidad. Tales modificaciones no varían las condiciones que motivaron la selección del contratista”;*

Que, mediante Oficio N° 171-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA de fecha 05 de abril de 2022, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.R.L. la remisión de estructura de costos en mérito al Decreto Supremo N° 003-2022-TR, que incrementa la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada;

Que, con Carta N° 062-2022-GG/COSEVI SRL de fecha 08 de abril de 2022, la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.R.L; presenta su estructura de costos que incluye el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, mediante Informe N° 1226-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UA, de fecha 12 de mayo de 2022, la Unidad de Abastecimiento concluyó que la estructura de costos de la empresa COMPAÑÍA PERUANA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.R.L ha considerado la Remuneración Mínima Vital – RMV como la remuneración del personal que realiza el servicio de seguridad y vigilancia para la UCCOR Amazonas, siendo el nuevo monto contractual el monto de S/347,303.56 (Trescientos cuarenta y siete mil trescientos tres con 56/100 soles); asimismo señala que se cumplen los elementos para aprobar la modificación del Contrato N° 13-2022-PRONABEC, a fin de ajustar los pagos al contratista debido a la nueva Remuneración Mínima Vital, por un monto de S/28,261.48 (Veintiocho mil doscientos sesenta y uno con 48/100 soles), y que se cuenta con

disponibilidad presupuestal suficiente para ello, por lo que el nuevo monto contractual del referido contrato equivale a S/347,303.56 (Trescientos cuarenta y siete mil trescientos tres con 56/100 soles), por ultimo indica que no constituye variación del precio sino ajuste de pagos debido a la nueva Remuneración Mínima Vital, correspondiendo que se apruebe la modificación contractual en el Contrato N° 13-2022-PRONABEC, con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2022;

Que, siendo el Decreto Supremo N° 003-2022-TR obligatorio desde el 01 de mayo de 2022; corresponde invocar la Opinión N° 001-2020/DTN del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, la misma que señala lo siguiente: *“3.2. La aplicación supletoria de las disposiciones compatibles del Código Civil a las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan la ejecución contractual, no afecta ni excluye - cuando corresponda- la aplicación de las disposiciones de la Ley N° 27444 a las actuaciones internas que permiten a las Entidades manifestar su voluntad en el marco de una relación contractual bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado”;*

Que, el artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *“17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.”*

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 244-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC del 14 de diciembre de 2021, la Dirección Ejecutiva del PRONABEC delegó en la Oficina de Administración y Finanzas la facultad de *“q) Aprobar otras modificaciones a los contratos suscritos cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, en los supuestos previstos en el artículo 160 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, siempre que la referida modificación no implique variación del precio”;*

Que, mediante el Informe Legal N° 1155-2022-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 13 de mayo de 2022, la Especialista Legal II de la Oficina de Administración y Finanzas, considera viable la modificación del Contrato N° 13-2022-PRONABEC con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2022, a fin de ajustar los pagos al contratista debido a la nueva Remuneración Mínima Vital, en cumplimiento del Decreto Supremo N° 003-2022-TR del 03 de abril de 2022;

Con los vistos de la Unidad de Abastecimiento y Especialista Legal II de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU, y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar con eficacia anticipada al 01 de mayo de 2022, la modificación del Contrato N° 13-2022-PRONABEC, a fin de ajustar los pagos al contratista por un monto de S/28,261.48 (Veintiocho mil doscientos sesenta y uno con 48/100 soles), siendo que el nuevo monto contractual, equivale a S/347,303.56 (Trescientos cuarenta y siete mil trescientos tres con 56/100 soles), en virtud del incremento de la Remuneración Mínima Vital dispuesto por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR.

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos que se prosiga con la suscripción de la adenda correspondiente y a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

**Artículo 3.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo –PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

[FIRMA]